CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que correspondió por reparto su revisión. Sírvase proveer. Palmira veintidós (22) de diciembre de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1994
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA
Palmira (V), veintidós (22 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora FRANSURI TRINIDAD SALGADO CALDERON, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOHAN LIBARDO ALVAREZ SALCEDO, se observa que la demanda presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión.

1º) No se allegan certificaciones donde se pueda establecer el valor del salario devengado por el demandado y que permita extraer o verificar el valor de la cuota mensual de alimentos, toda vez que esta fue señalada en el valor correspondiente al 25% del valor que devenga o llegare a devengar el demandado

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del tiempo para ser subsanada, so pena de rechazo.

Así las cosas, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.
La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 23/12/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abda831f722dfa431abb68382e70f03473b777a2d5d8c74ed8d1ba426db5a87d**

Documento generado en 22/12/2022 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica